



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 228-2015-CR/GRL

Huacho; 11 de setiembre de 2015.

VISTO: El pedido del Consejero Regional por la provincia de Barranca, Jorge Martín Taboada Samanamud; para que se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria, en el que solicita la conformación de una comisión especial para que el gobierno regional conforme la mancomunidad regional entre el gobierno regional de Lima, Huánuco, Pasco y Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

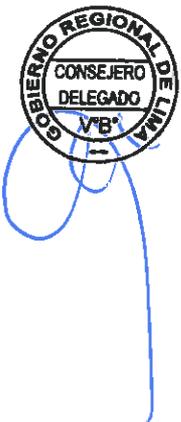
Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

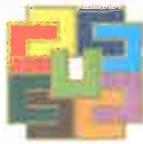
Que, en **Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 11 de setiembre del 2015**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta el pedido del Consejero Regional por la provincia de Barranca, Jorge Martín Taboada Samanamud; para que se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria, en el que solicita la conformación de una comisión especial para que el gobierno regional conforme la mancomunidad regional entre el Gobierno Regional de Lima, Huánuco, Pasco y Ucayali; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Especial encargada de promover y gestionar la constitución de la Mancomunidad Inter-Regional entre los Gobiernos Regionales de Lima, Huánuco, Pasco y Ucayali.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 228-2015-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Especial queda integrada de la siguiente manera:

- Presidente : Señor Miguel Ángel Mufarech Nemy
Consejero Regional por la provincia de Huaura
- Secretario : Señor Vicente Sabino Rivera Loarte
Consejero Regional por la provincia de Cajatambo
- Miembros : Señor Jorge Martín Taboada Samanamud
Consejero Regional por la provincia de Barranca
- Señor José Luis Romero Aguilar
Consejero Regional por la provincia de Huarochirí
- Señor Hugo Filar Pérez Cueva
Consejero Regional por la provincia de Oyón



ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de Lima, brinde las facilidades a la referida Comisión Especial para su desplazamiento a la provincia de Huaura autorizando los gastos de movilidad, alimentación y hospedaje que les permita cumplir con el trabajo que se les ha encomendado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

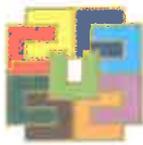
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
CONSEJERO DELEGADO



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 229-2015-CR/GRL

Huacho; 11 de setiembre de 2015.

VISTO: La Carta N°087-2015-CO-FCREMD-CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy; Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias, en la que pide se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria mediante la cual solicita la aprobación del informe N°013-2015-CO-FCREMD-CR/GRL recaído en el A.C.R. 030-2015-CR/GRL correspondiente al caso encargo económico otorgado a Alain Anthoni Montoya Castañeda por S/.15,000.00 nuevos soles.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

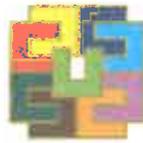
Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

1. ANTECEDENTES:

- 1) Este encargo económico fue autorizado mediante la Resolución Sub. Gerencial Regional de Administración No 283-2013-GRL/SGRA, a favor del Señor Alain Anthoni Montoya Castañeda, personal contratado bajo la modalidad del CAS en el área de Asesoría Jurídica.
- 2) Dicho pago se solicitó mediante el Memorándum No 1794-2013-GRL/GG, emitido por el señor abogado Luis Enrique Fernández Estrella, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima.
- 3) Mediante comprobante de pago n° 24960 de 30 de octubre de 2013, se asignó al señor Alain Anthoni Montoya Castañeda, por concepto de encargo la suma de quince mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15,000.00); girándose el cheque No 77028946 del Banco de la Nación.
- 4) El objeto del encargo fue sufragar los gastos del taller de capacitación denominado "Gestión de las Contrataciones del Sector Público y Gestión de Obras Publicas que se efectuará en el distrito de Huacho los días del 30 al 31 de octubre del 2013".



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 229-2015-CR/GRL

- 5) A través del memorándum No 1850-2013-GRL/GG de 7 de diciembre de 2013, emitido por el Abogado Luis Enrique Fernández Estrella Gerente General, se aprobó la Rendición del encargo económico.

2. HECHOS OBSERVADOS:

- 2.1 De la revisión de la documentación de la cuestionada asignación por encargo designado al señor Montoya Castañeda Alain Anthoni, se aprecia que la actividad a desarrollarse no cuenta con un presupuesto base inicial, documento fuente para efecto de controlar los gastos a realizar y compararla con la ejecución.



- 2.2 Por otro lado, se advierte que la cuestionada rendición No 323-2013 de fecha 21 de febrero de 2014, emitida por el señor Montoya Castañeda Alain Anthoni, se **realizó 138 días naturales después de haber culminado el taller de capacitación denominado "Gestión de las Contrataciones del Sector Público y Gestión de Obras Publicas que se efectuará en el distrito de Huacho los días del 30 al 31 de octubre del 2013"**.

Por otro lado, se observa que la cuestionada rendición de gastos No 323-2013-GRL/GG de 21 de febrero de 2014 presentado por el señor Montoya Castañeda Alain Anthoni, fue aprobado a través del memorándum No 1850-2013-GRL/GG de fecha 7 de diciembre de 2013, emitido por el Abogado Luis Enrique Fernández Estrella Gerente General del Gobierno Regional de Lima, **fecha anterior a la rendición formal de la rendición de gastos n° 323-2013-GRL/GC de 21 de febrero del año 2014, existiendo incongruencia en las fechas.**



- 2.3 Asimismo, se advierte que el sustento del servicio profesional de exposición en el taller de capacitación "Gestión de las Contrataciones del Sector Público y Gestión de Obras Publicas", el **recibo por honorarios número 001-000007 emitido por Víctor David Morales Valencia por un monto ascendente a S/. 7,500.00**, se desprende las siguientes observaciones:

- No contiene la totalidad de horas de exposición que realizó en dicho evento, asimismo no se tiene evidencia de los materiales de trabajo del expositor, tales como separatas u otros documentos que logre probar las horas y temas tratadas.
- Se remitió un informe con los datos de los participantes al respectivo taller, pero no se evidencia las firmas de los mismos que certifique su asistencia los días y las horas que recibieron la señal capacitación.
- Asimismo, en su hoja de vida profesional, que se adjunta como documentación sustitutoria, no se evidencia su experiencia profesional ni capacitación en el sector público por el cual certifique su experiencia en materia de Contrataciones Públicas.

Asimismo, se puede apreciar que el monto contratado ascienden a S/. 7,500.00, y que conforme a las leyes y reglamentos con respecto a ley de bancarización, para el respectivo pago se debió canalizar a través de empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago del mismo. Esto es una obligación legal para todas las empresas privadas, públicas que se debe cumplir. Para el presente caso esto no se ha ejecutado cuidando este aspecto.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 229-2015-CR/GRL

2.4 Por otro lado, el sustento del servicio profesional de exposición en el taller de capacitación "Gestión de las Contrataciones del Sector Público y Gestión de Obras Públicas", el recibo por honorarios número 0001-000121 emitido por Julio Cesar Barrenechea Alvarado por un monto ascendente a S/. 7,500.00, desprendiéndose las siguientes observaciones:



- ✓ No contiene la totalidad de horas de exposición, no se tiene evidencias tales como separatas u otros documentos que acrediten las horas y temas tratados.
- ✓ Que, según el registro de participantes que va en anexo n° 1, asistieron doce (12) funcionarios públicos a dicho taller; sin embargo se observa que el referido registro sólo menciona a los supuestos participantes sin que estos hayan certificado y/o firmado su asistencia.
- ✓ Asimismo, no se evidencia experiencia y/o certificación en Contrataciones públicas del expositor, de su curriculum vitae ya que no se encuentra documentado, tal como obra en los antecedentes.

Que, conforme a las leyes y reglamentos con respecto a ley de bancarización, para el respectivo pago (el monto contratado ascienden a S/. 7,500.00), se debió canalizar a través de empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago del mismo. Esto es una obligación legal para todas las empresas privadas, públicas que se debe cumplir. Para el presente caso esto no se ha ejecutado cuidando este aspecto.



3. SUSTENTACIÓN JURÍDICA:

3.1 A efecto de establecer que los hechos materia de observación contravienen los aspectos legales de la gestión de la administración pública, en este caso de los encargos otorgados y la rendición de cuenta documentada, a continuación se precisa los conceptos como marco referencial;

a. CONCEPTO DE ENCARGOS

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 159-2008-GGR, del Gobierno Regional de Lima, estableció que se considera Encargo interno a los anticipos económicos, realizados en forma excepcional y otorgados mediante Resolución Gerencial Regional, a servidores y funcionarios Públicos de las distintas unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Lima, que se encuentran bajo la modalidad de contrato a plazo fijo e indeterminado, a los que se encuentra comprendidos dentro de la carrera administrativa establecida en el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y al personal contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (RECAS), para la Realización de diversas actividades y proyectos necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, a través de la Directiva N° 06-2008-GRL/SG, se aprobó las normas y procedimientos de carácter técnico y operativo, para otorgar Anticipos económicos bajo la modalidad de Encargo Interno.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 229-2015-CR/GRL

Por otro lado, cabe indicar que mediante la Directiva N° 003-2013, aprobada mediante Resolución Sub Gerencial Regional de administración N° 207-2013-GRL/SGRA, se estableció las Normas y Procedimientos para la aplicación del control previo en el Gobierno Regional de Lima, cuyo principal objetivo era normar y establecer los lineamientos para la ejecución y aplicación de las acciones de control previo sobre la ejecución del gasto, sus procedimientos administrativos, las operaciones y registros contables-financieros y administrativos del Gobierno Regional de Lima.



b. CONCEPTO DE RENDICION DE CUENTAS

Para la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno numeral 3.7 Rendición de Cuentas que señala: “La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.”

Entonces, la Rendición de Cuentas a modo de definición es:

“Es un mecanismo a través del cual, los titulares, autoridades en general, funcionarios y servidores públicos informan sobre la gestión que realizan, con la finalidad de evaluar sus posibilidades y condiciones para el cumplimiento de su rol institucional y coadyuvar al mejoramiento continuo de su actividad”.

Con la Rendición de Cuentas se contribuye a lo siguiente:

- La mejora continua de la gestión del Sector público, al abrir espacios para la retroalimentación.
- Fomentar la cultura de transparencia de la gestión al difundirse periódicamente los resultados.
- Ambos aspectos contribuyen a la gobernabilidad y sostenibilidad del país en el largo plazo, dado que se institucionaliza el compromiso de la Administración Pública de brindar servicios de calidad y en forma oportuna a la ciudadanía en un ambiente de respeto al ordenamiento legal.

c. CONCEPTO DE GESTIÓN PÚBLICA

Se entiende por Gestión Pública al conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo. Está orientada a resultados en favor del ciudadano.

Base legal: Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República” y sus modificatorias, y Anexo N° 01 de la Directiva N° 006-2014-CG/APROD “Ejercicio del Control Simultáneo”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 454-2014-CG.





3.2 ASPECTO ADMINISTRATIVO

- De los hechos antes descritos se ha determinado que el Gobierno Regional de Lima a través de la Administración Regional no ha realizado las acciones que posibiliten la rendición y/o la recuperación oportuna de los recursos públicos en el plazo establecido en las normas de gestión del Gobierno Regional de Lima, inobservando lo establecido en las Directivas de Tesorería correspondiente al año 2013, y la Directiva Interna N° 003-2013, normas que regulan el otorgamiento, control y rendición de encargos internos, situación que advierte la presunta irregular actuación de los funcionarios a cargo de control y seguimiento de los recursos asignados por concepto de encargos internos, y quienes no cautelaron la oportuna rendición de los mismos, ocasionando que la entidad desconozca el uso y/o utilización que le dieron los beneficiarios a dichos recursos.
- Además, se advierte que las rendiciones de cuentas presentados por los servidores públicos y/o funcionarios involucrados, tal como se ha precisado en los hechos observados, contravienen las disposiciones de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, hechos irregulares que deberán de ser materia de sanción administrativa, sin que se deje de configurar la comisión de presuntos delitos contra la Administración Pública, por el uso indebido de los recursos del Estado.



3.3 ASPECTO PENAL

LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS A RAZON DE LOS HECHOS EXPUESTOS HABRIAN COMETIDO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS DELITOS:

- **Concurso de delitos: colusión desleal y negociación incompatible con el cargo**

De los hechos observados en los puntos precedentes se advierte presuntos indicios de la comisión de los tipos penales de colusión y negociación incompatible con el cargo.

- **Sobre el delito de Colusión desleal (artículo 384 Código Penal)**

Que, ante la existencia de indicios razonables de actos irregulares descritos en el extremo de los hechos observados del presente documento, por el cual describen que el señor Alain Anthoni Montoya Castañeda (Ex servidor público del Gobierno Regional de Lima), inobservo el procedimiento y la acreditación de la sustentación de los gastos ocasionados como justificación del encargo designado a su persona por la suma de Quince mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15,000.00), y teniendo en cuenta que este hecho materia de observación fue



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 229-2015-CR/GRL

consentido por el responsable señor Luis Enrique Fernández Estrella, quien aprobó la rendición de cuenta cuestionada, sin que éste último haya observado las normas internas para estos efectos, estaríamos ante un supuesto delito de Colusión Desleal por la supuesta concertación que habría existido en la contratación de los proveedores para la adquisición de bienes y servicios de la mencionada capacitación.



➤ **SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO (art. 399° CP).-**

De acuerdo a los hechos expuestos, se revela la existencia de la supuesta comisión del delito de aprovechamiento del cargo por parte del Ex Servidor Público señor Alain Anthoni Montoya Castañeda, por su rol funcional que desempeño tenía el deber de verificar que la documentación presentada por los proveedores en la contratación de servicios y bienes para el mencionado taller, justifique y/o pruebe de manera indubitable los gastos ocasionados en la contratación de los bienes y servicios, en efecto estos supuestos actos irregulares pusieron de manifiesto un interés indebido a favor propio o de un tercero.

➤ **EL DELITO DE OMISION REHUSAMIENTO, O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 377 DEL CODIGO PENAL señala: “El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa”.**

En éste ilícito penal se encontraría incurso el Ex Gerente General del Gobierno Regional de Lima Abogado señor Luis Enrique Fernández Estrella, por la supuesta omisión de denunciar las presuntas irregularidades que habría en la rendición del encargo recibido por el señor Montoya Castañeda Alain Anthoni, toda vez que aprobó la rendición del encargo económico mediante memorando n° 1850-2013-GRL/GG de 7 de diciembre de 2013.

➤ **PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

En esta situación se encontrarían, de comprobarse el actuar ilícito del Servidor Público los supuestos expositores del evento “taller de capacitación denominado “Gestión de las Contrataciones del Sector Público y Gestión de Obras Publicas que se efectuó en el distrito de Huacho los días del 30 al 31 de octubre del 2013.

Que, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias; de acuerdo a la información proporcionada a esta comisión, se llega a las siguientes conclusiones:

- 1) De los documentos observados se aprecia que la actividad a desarrollarse no cuenta con un presupuesto base inicial, el cual es un documento fuente para que se controle los gastos a realizar y compararla con la ejecución.
- 2) Que, la rendición No 323-2013 de 21 de febrero de 2014, emitida por el señor MONTOYA CASTAÑEDA ALAIN ANTHONI, se realizó 138 días naturales después de haber culminado el taller de capacitación.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 229-2015-CR/GRL

Asimismo, existe incongruencia en las fechas ya que la cuestionada rendición de gastos No 323-2013-GRL/GG es de fecha 21 de febrero de 2014, y fue aprobado a través del memorándum No 1850-2013-GRL/GG de fecha 7 de diciembre de 2013, fecha anterior a la rendición formal de la rendición de gastos n° 323-2013-GRL/GC de 21 de febrero del año 2014.



- 3) Se cuestiona el Recibo por Honorarios n° 001-000007 emitido por Víctor David Morales Valencia por un monto ascendente a S/. 7,500.00, y el Recibo por Honorarios profesionales correspondiente al Julio Cesar Barrenechea Alvarado por un monto ascendente a S/. 7,500.00, ya que de acuerdo a los antecedentes del presente caso no se justifica y/o prueba de forma fehaciente, que dichas capacitaciones efectuadas por los profesionales se han realizado en las fechas y horas previstas.
- 4) Que, las hojas de vida de los citados expositores no se encuentran documentados por lo que, se desconoce que dichos profesionales hayan tenido la capacidad y/o experiencia como expositores sobre los temas tratados para dicho evento.
- 5) Que, según el registro de participantes que va en anexo n° 1, asistieron doce (12) funcionarios públicos a dicho taller; sin embargo se observa que el referido registro sólo menciona a los supuestos participantes sin que estos hayan certificado y/o firmado su asistencia.
- 6) Como podemos apreciar ambos montos contratados ascienden a S/. 7,500.00, y que conforme a las leyes y reglamentos con respecto a ley de bancarización, para el respectivo pago se debió canalizar a través de empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago del mismo. Esto es una obligación legal para todas las empresas privadas, públicas que se debe cumplir. Para el presente caso esto no se ha ejecutado cuidando este aspecto.



Que, en **Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 11 de setiembre del 2015**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta la Carta N°087-2015-CO-FCREMD-CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy; Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias, mediante la cual solicita la aprobación del informe N°013-2015-CO-FCREMD-CR/GRL recaído en el A.C.R. 030-2015-CR/GRL correspondiente al caso encargo económico otorgado a Alain Anthoni Montoya Castañeda por S/.15,000.00 nuevos soles; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las recomendaciones de la Comisión de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias señaladas en el Informe Parcial N° 013-2015- CO-FCREMD-CR/GRL correspondiente al encargo económico otorgado a Alain Anthoni Montoya Castañeda por S/.15,000.00 nuevos soles, de acuerdo a lo señalado por el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2015-CR/GRL.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 229-2015-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: QUE, de los hechos observados se advierte la presunta negligencia omisiva o dolo por parte del ex servidor público señor Alain Anthoni Montoya Castañeda, por la presentación de recibos de pago no concordantes con lo dispuesto por las normas legales comerciales y de tributación, y por haber sustentado la justificación del encargo recibido de forma extemporánea, inobservado las normas internas de la materia; y de los ex funcionarios o servidores mencionados en el presente documento, que tuvieron la obligación de la revisión y aprobación de la documentación, se recomienda a la autoridad correspondiente instaurar procesos administrativos disciplinarios a los mencionados, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 30057 Ley SERVIR y su Reglamento.



ARTÍCULO TERCERO: QUE, existiendo presuntos indicios de comisión de delitos tipificados en el Código Penal Art° 384°, 377° y Art° 399° del Código Penal, en la gestión del uso indebido de los S/ 15,000.00, por parte del señor Alain Anthoni Montoya Castañeda; y, que al haber presuntamente actuado de manera concertada y bilateralmente con los servidores y/o funcionarios públicos mencionados en este informe y proveedores tal como se ha precisado en las observaciones de los párrafos precedentes, se recomienda remitir lo actuado al Gobernador Regional para que a través de la Procuraduría Pública Regional, interponga la denuncia Penal ante el Ministerio Público a los que resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO: QUE, de encontrarse responsabilidad penal del Servidor Público, se recomienda remitir lo actuado al Gobernador Regional para que a través de la Procuraduría Pública Regional, interponga la denuncia Penal ante el Ministerio Público como extraneus en los delitos cometidos contra la administración Pública, a los expositores del evento taller de capacitación denominado Gestión de las Contrataciones del Sector Público y Gestión de Obras Publicas que se efectuó en el distrito de Huacho los días del 30 al 31 de octubre del 2013,

ARTICULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en un diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
CONSEJERO DELEGADO